

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CAICEDONIA, VALLE

E. S. D.

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DTE. DUVAN ANTONIO ALVAREZ VILLADA

DDA. MARIA FERNANDA ALVAREZ PEÑA

RAD. 2020 – 00034

RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Sevilla, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.981.824 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional 143.647 del C. S. de la J. Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo regional Valle del Cauca, actuando en calidad de representante judicial de la demandada, señora MARIA FERNANDA ALVAREZ PEÑA, de conformidad con designación que me hiciera el Juzgado a través de Auto No 021 de 15 de enero de 2021, haciendo uso de las facultades legales contempladas en los artículos 156 y 56 del Código General del Proceso, estando dentro del término de traslado de la demanda presento ante su Despacho escrito de excepciones previas, como procedo a detallar a continuación:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Le ruego declarar probada la excepción previa de falta de competencia contemplada en el numeral 1o del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, Valle, para que tramite el proceso según las disposiciones legales.

RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

PRIMERO: Como bien lo informa la demanda en el hecho 3º, la cuota de alimentos a cargo del señor DUVAN ANTONIO ALVAREZ VILLADA y a favor de la señorita MARIA FERNANDA ALVAREZ PEÑA, fue fijada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA, VALLE, a través de sentencia civil No 011 de 21 de febrero del año 2001 dentro del expediente radicado al número 2000-00130, providencia en la que se ordenó que el hoy demandante *continuará suministrando mensualmente para contribuir al sostenimiento de la menor ... el equivalente al SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (78.67%) del salario mínimo legal vigente para cada año, y una cuota extra del mismo porcentaje en el mes de diciembre, con la prima que perciba...*

SEGUNDO. El artículo 397 del Código General del Proceso dispone en su numeral 6o que las peticiones de exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

TERCERO. Por lo tanto, de la presente demanda de exoneración de alimentos debe conocer el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA, VALLE, dentro del expediente radicado al número 2000-00130, de la misma forma en que ya se intentó con anterioridad la revision de la cuota de alimentos a instancia del aquí demandante, como se evidencia en el acta de audiencia llevada a cabo el día 13 de febrero de 2019 aportada con la demanda como prueba.

CUARTO. Ambas partes conservan el mismo domicilio que tenían cuando se emitió la sentencia relacionada.

DERECHO

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*” (Subrayado propio).

Por su parte el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso prevé que “**En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:**

...

6°.- Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

En cuanto a norma procesal, el artículo 100 del Código General del Proceso faculta al demandado para proponer la falta de competencia como excepción previa dentro del término de traslado.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las obrantes en el expediente aportadas con la demanda.

TRÁMITE

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 10 # 13 – 14 de Caicedonia, Valle. Correo electrónico mafealvarez5@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 50 # 51 – 55 de Sevilla, Valle. Correo electrónico trujilloabogados@gmail.com.

Atentamente,

RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ

C.C. No. 79.981.824 de Bogotá

T.P. No. 143.647 del CSJ